



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ ROBERTO SUESCÚN DÍAZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
AUD GUTIÉRREZ GÍL, y OTROS
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2022 00001 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que en el trámite del proceso indicado en la referencia, advierte esta Secretaría, a la fecha actual, se adolece de las siguientes inconsistencias : **1ª)** En la tradición de los dos bienes inmuebles objeto de la pretensión del demandante, **con matrículas Nos. 282-5950 (anotación N° 12), y 282-5951 (anotación N° (anotación N° 13)**, figura inscrita medida cautelar de embargo en proceso ejecutivo con acción personal promovido por JOSÉ DAVID TRUJILLO RODRÍGUEZ, ordenada por el Juzgado Civil del Circuito de Calarcá, Quindío. No obstante el demandante en el escrito de subsanación de la demanda, solicitó se tenga como demandado al acreedor del causante Aud Gutiérrez Gil, no especificó si con garantía real o quirografaria, JOSÉ DAVID GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, en proceso que adelanta el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío. **2ª)** El demandante no ha allegado la notificación de la demanda, que fue ordenada por el Juzgado, al señor GONZALO GUTIÉRREZ MARULANDA, en su calidad de beneficiario de la servidumbre de tránsito activa. **3ª)** Luego de haber efectuado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en el sitio de la página web de la Rama Judicial, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de los demás herederos determinados e indeterminados del señor Aud Gutiérrez Gil, y demás personas indeterminadas que consideren tener derechos sobre los bienes inmuebles objeto del mismo, distintos del señor CARLOS FERNANDO AUD GUTIÉRREZ AGUDELO, quien ya compareció al proceso, está pendiente designar Curador Ad-Litem, de los primeros mencionados. El emplazamiento, fue efectuado el 07 de julio de 2022, habiendo vencido el término para comparecer, el 29 de los mismos mes y año, sin manifestación alguna de los emplazados. **4ª)** Por último, el día de hoy, el apoderado judicial del demandante ha solicitado aplazamiento de la audiencia inicial, dispuesta en el artículo 372 del C. G. del P., fijada para el próximo 05 de mayo del año que transcurre, a las 09:00 A.M., sustentándola en la necesidad de tener la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, atinente a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

inscripción de la demanda, actuación que efectuó precisamente el día de hoy.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de pronunciarse, en función del control de legalidad, dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Córdoba, Quindío, 02 de mayo de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the typed name.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, tres (03) de mayo de dos mil veintitres (2023)

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ ROBERTO SUESCÚN DÍAZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE AUD GUTIÉRREZ GÍL, y OTROS
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2022 00001 00
AUTO: INTERLOCUTORIO CIVÍL N° 088

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede a esta providencia, y en consideración a cada una de las observaciones detalladas en la misma, este Despacho, en ejercicio del control de legalidad, dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, estima procedente pronunciarse al respecto, en su orden.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efecto que aclare el nombre y apellidos del acreedor del señor Aud Gutiérrez Gíl, la calidad de acreedor del mismo, y el Juzgado ante el cual se tramita el proceso ejecutivo en contra de este último.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda de notificar la demanda al señor GONZALO GUTIÉRREZ MARULANDA, en su calidad de beneficiario de la servidumbre de tránsito activa, actuación que fue dispuesta por este Juzgado, en precedencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de los demandados, los demás herederos determinados e indeterminados del señor Aud Gutiérrez Gíl, y demás personas indeterminadas que consideren tener derechos sobre los bienes inmuebles objeto del mismo, al abogado en ejercicio ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 89'005.349 expedida en Armenia, Quindío, y titular de la tarjeta profesional N° 106.826 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien si acepta la designación, se le efectuará la posesión, y se le notificará el auto mediante el cual fue admitida la demanda, debiendo corrérsele traslado de la demanda con sus anexos.

Expídase por Secretaría el oficio correspondiente, al profesional del Derecho mencionado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

CUARTO: ORDENAR el aplazamiento de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual está fijada para el día 05 de mayo del año que transcurre, a las 09:00 A.M., diligencia para la que se designará nueva fecha, una vez la parte demandante cumpla con lo dispuesto en esta providencia, y se cuente con la comparecencia en el proceso, del Auxiliar de la Justicia ya indicado.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 033 el 04/5/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario